

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY 1322 “LEY DE DERECHO DE AUTOR” Y PROPUESTA PARA UNA NUEVA CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN EL MARCO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

LAW 1322 “COPYRIGHT LAW” AMENDMENT PROPOSAL AND A NEW COPYRIGHT CONCEPT PROPOSAL IN THE PLURINATIONAL STATE OF BOLIVIA UNDER THE KNOWLEDGE SOCIETY

Páginas
49 a 54

Fecha de
Recepción:
25/08/16

Fecha de
Aprobación:
29/08/16

Dr. Luis Gonzalo Guzmán Gumucio (1)

RESUMEN

Para poder encontrar una solución a las nuevas problemáticas de los derechos de autor acaecidas por la aparición de la Sociedad del Conocimiento y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), se ha investigado el desarrollo historia de la propiedad intelectual con el objetivo de encontrar los fundamentos doctrinales básicos de esta área del derecho.

Utilizando una investigación deductiva, transeccional y descriptiva se ha estudiado algunos de los fenómenos económicos y culturales que componen el marco de evolución de los derechos de autor y que han influido en su injerencia en varios aspectos labores y económicos en la actualidad.

Entre los principales objetivos de la investigación está la de poder conciliar tanto las necesidades educativas de los lectores -que se ven beneficiadas con las obras literarias- y las imperantes necesidades de los autores -que ven amenazadas sus más básicos derechos debido a la proliferación de la piratería y la distribución masiva e ilegal de su material.

Palabras clave: Ley de Derechos de Autor (Ley 1322). Propiedad intelectual. Modificación a la Ley. Conocimiento y sociedad.

ABSTRACT

In order to find a solution to the new problems of copyright which may arise from the emergence of the knowledge society and information and communications technology (ICT), it has been researched the intellectual property history development with the aim of find the basic doctrinal foundations of this area of law.

Using a deductive, descriptive and transversal research, some of the economic and cultural phenomena have been studied that make up the framework of evolution of copyright and that have influenced its interference in several labor and economics today.

Among the main objectives of the research it is to be able to reconcile both the educational needs of readers, which are benefited with literary works, and the prevailing needs of authors which threatened their most basic rights due to the proliferation of piracy and massive and illegal distribution of their material.

Keywords: Copyright law (Law 1322). Intellectual property. Law Amendment Knowledge and Society.

INTRODUCCIÓN

La temática sobre la cual se ha enfocado la investigación, trata sobre los cambios que las Tecnologías de la Información y Comunicación o TICs están provo-

1. Doctorante en Ciencias Económicas y Administrativas, Magister en Marketing y Magister en Gerencia Empresarial en la Universidad Mayor de San Simón; Docente Universitario e Investigador en Univalle Cochabamba.
rodscardona@hotmail.com

cando en el ámbito jurídico de protección a los derechos de autor; debido a su injerencia en los diferentes ámbitos comerciales, sociales y labores a nivel privado y estatal. Estos cambios vienen acompañados con la necesidad de actualizar las normas jurídicas sobre Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, siendo que son dos de los sectores que más se verán afectados por los nuevos fenómenos que se están gestando.

Sobre este aspecto, muchos autores destacados han abordado el problema desde distintos puntos de vista. Por ejemplo, los libros “Cuentos Chinos” y “Crear o Morir” del Periodista Andrés Oppenheimer, quien señala de forma muy acertada los diferentes y discretos cambios que están sucediendo alrededor del mundo de forma progresiva, cambios que, según algunos teóricos, provocarán una nueva división internacional del trabajo y la creación de un mercado en el que la información y el conocimiento serán el principal insumo en la elaboración de bienes y servicios (1,2).

Autores como, Sabada Rodríguez, Blondeau o Whiteford, han abarcado los anteriores fenómenos y la creciente evolución de la sociedad del conocimiento. Principalmente, en el sentido de la efectividad de las normas jurídicas de derechos de autor, las nuevas formas de distribución de la información y el problema de la cultura como un bien de intercambio y como un bien capaz de generar ganancias (3).

Considerando las diferentes teorías en formación y dado lo problemático que puede resultar estudiar un fenómeno social (sociedad del conocimiento), que está en continuo cambio y mutación, a lo largo de la investigación se ha pretendido evaluar las variables que componen todo el espectro de los derechos de autor y la sociedad del conocimiento. Con la finalidad de poder determinar cuál sería el siguiente paso lógico para modificar estas normas jurídicas dentro de las necesidades que se viven dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

A lo largo de la investigación se logró identificar algunos datos interesantes que fueron determinantes al momento de plantear las conclusiones, entre estos datos se encuentra que los derechos de autor han ido evolucionando por la aparición de nuevas tecnologías que cambian la forma de distribución de la información, conjuntamente con los cambios sociales que las tecnologías traen consigo. El hecho de que las obras literarias se hayan convertido en mercancías para satisfacer los derechos patrimoniales de los autores y la importancia estratégica que ha adquirido el conocimiento en el mundo globalizado de hoy.

MATERIALES Y MÉTODOS

El tema de la investigación se enfocó en encontrar algún parámetro que permitiera modificar la Normativa Nacional de Derechos de Autor. En un intento por armonizar tanto las necesidades sociales de la comunidad de autores bolivianos y las nuevas necesidades culturales y académicas que la sociedad del conocimiento ha creado para el colectivo de los lectores. De esta forma los nuevos retos que las tecnologías de la información y comunicación están generando se enfrenta con un marco normativa que no parece responder a los retos modernos.

Para poder cumplir con los objetivos de la investigación, se utilizó un método deductivo y un estudio transeccional, con los cuales se estudió el origen y evolución de los derechos de autor de forma histórica, analizando los fundamentos doctrinales que estuvieron detrás de algunas de sus modificaciones más importantes. Por otro lado, y de forma simultánea se intentó identificar las variables actuales que provocaban cambios en las Normas de Derecho de Autor o creaban situaciones que la norma no podía regular eficientemente y por ende eran secciones donde era necesario actualizar el derecho.

Con una investigación descriptiva y utilizando la revisión bibliográfica de trabajos de expertos en el tema, se ha podido identificar una serie factores que inciden en la importancia de las obras literarias como medio de difusión del conocimiento desde varias perspectivas. Las mismas se analizaron con el objeto de encontrar la mejor forma para actualizar la normativa de la Propiedad Intelectual.

RESULTADOS

Durante el curso de la investigación se logró identificar varios aspectos interesantes de los Derechos de Autor y que pasan desapercibidos en la normativa actual. En primer lugar, los Derechos de Autor entendidos como la norma jurídica que protege a los autores de obras literarias artísticas y científicas, no tuvieron un desarrollo jurídico-doctrinal como lo tuvieron otras ramas del derecho como el Derecho Civil, Derecho penal, o el Derecho Internacional, entre otros. La creación de los Derechos de Autor se debió a una construcción normativa motivada por 2 aspectos fundamentales: cambios sociales y cambios tecnológicos.

Normas tan antiguas y tan significativas para la historia de los derechos de autor, como lo fue el “Estatuto de la Reina Anna” 1709, que cimentaron los conceptos normativos más básicos de esta materia, como ser la idea de una persona como “autor” de una obra intelectual; la noción de aprovechamiento económico a

raíz de la creación de una obra; el poder ceder a un editor las facultades de distribución o venta de un libro y la sanción a las vulneraciones a todos los anteriores derechos, surgieron por una necesidad dada en un tiempo y en un espacio determinado y no así por una evolución ideológica dada en el transcurso del tiempo (4).

Con la aparición de la imprenta de Gutenberg en Europa en el siglo XV, las obras literarias sufrieron una revolución drástica al poder ser difundidas de forma masiva. Adicionalmente, la capacidad para reproducir un libro, situación que estaba restringida a ciertos grupos antes de la aparición de la imprenta, se diversificó, ya que cualquier persona que tuviera acceso a una imprenta podía distribuir libremente cualquier obra o texto cuyo contenido dependía de la voluntad de sus autores. La aparición de la imprenta no solo trajo cambios importantes a la forma en la que las personas creaban y difundían obras literarias, sino que al mismo tiempo, creó por primera vez una necesidad estatal de regular jurídicamente los derechos de autor y el derecho de distribución de la información (5).

Como resultado de la investigación del desarrollo histórico doctrinal de los derechos de autores, se pudo establecer que estas normas jurídicas fueron creadas en un momento dado de la historia a consecuencia de invenciones tecnológicas que cambiaron la forma en que la sociedad producía y consumía la información. A lo largo de la historia este fenómeno se ha replicado en numerosas ocasiones, con cada nueva tecnología que es creada, a su vez, crea nuevas formas de difundir la información y tal situación condicionaba la modificación de los derechos de los autores y la forma en que sus obras eran asimiladas por la población (3).

Uno de los aspectos que mayor peso tuvo dentro de los objetivos de la investigación fue el tema de los derechos patrimoniales de los autores, más específicamente, el beneficio económico que un autor recibe por poner a la venta una de sus obras literarias. Este tema ocasionó problemas por varias razones, ya que por un lado ciertas obras literarias eran puestas a la venta a un precio tan excesivo, que limitaba su acceso a gran parte de la población. Tal circunstancia causó que en el Estado de Bolivia tengan lugar actividades ilegales como la distribución no autorizada de obras literarias, o que la piratería se proliferara en todos los sectores de la población.

Adicionalmente a esta cuestión, se generaba un problema paralelo para los autores, quienes distribuían sus obras a un determinado precio y al no poder vender sus obras por la gran expansión del mercado pi-

rata, se veían obligados a llegar a extremos como distribuir sus obras de forma gratuita, con el solo fin de que su trabajo se llegue a conocer. En consecuencia, un autor en Bolivia no podría tener ninguna solvencia económica ni subsistir en base a su propia creación intelectual. Esta situación no solo creaba un ambiente de desconfianza e inseguridad para que cualquier industria cultural o editorial se establezca en el país, sino que aportaba al crecimiento del comercio informal al no protegerse las patentes o marcas comerciales establecidas legalmente.

A raíz de esta situación que en Bolivia ha alcanzado tintes sociológicos muy preocupantes, es que se definió como uno de los objetivos de la investigación descubrir desde qué punto se había creado la noción de derecho patrimonial y en qué momento este derecho había llegado a convertirse en un impedimento para que una persona pueda acceder a una cultura mercantilizada.

Fue sorprendente descubrir que no siempre se relacionó la creación de una obra literaria con una remuneración económica. Antes de la aparición de la imprenta, la denominación de autor solo estaba relacionada a la de un autor delictivo, consiguientemente muchos autores no firmaban ni reconocían su propias obras, ya que no concebían la idea de que hacer tal cosa podría beneficiarlos de algún modo, a raíz de esto muchas obras pasaron a la historia sin conocerse a su autor. Un ejemplo de esto es lo que se vivió durante el periodo histórico del renacimiento, los autores no recibían un ningún beneficio económico directo por la creación de cada una de sus obras, en este periodo funcionaba un sistema de mecenazgo en la que los artistas trabajaban por un sueldo bajo la dirección de un mecenas que dirigía sus actividades (5).

Con la aparición de las primeras normas de Derechos de Autor, se introdujo el derecho de una persona a recibir un beneficio monetario por la creación intelectual que habían creado y por el beneficio social que en última instancia se hacía al acervo cultural de un Estado. Aunque no tenga mayor fundamento doctrinal, el hecho de que una persona reciba un beneficio económico por la creación de una obra literaria está bien justificado, ya que se trata de un aporte cultural que favorece a la totalidad de la población y es necesario que la sociedad responda a esto reconociendo cierto beneficio patrimonial para el autor, situación que también se relaciona con el derecho que tiene una persona para poder tener una vida digna a través del trabajo que realiza.

La forma más sencilla con la que se ha salvaguardado el derecho patrimonial y que se ha gestado por siglos es la puesta a la venta de las obras literarias, reconociendo un porcentaje al distribuidor, al editor y al autor. Este sistema ha funcionado de forma muy eficiente durante años, al poner un precio determinado a una obra literaria, se la pone a la venta y dependiendo del éxito que tenga el libro o de las tendencias de la oferta y la demanda un autor puede percibir lo necesario para vivir bien o incluso amasar una considerable fortuna, todo dependiendo de la aceptación que tenga la obra literaria en el público.

Al investigar este hecho, que también conlleva uno de los principales problemas de los derechos patrimoniales que es la comercialización de la información y de la cultura, se ha identificado un importante aspecto los derechos de autor y este es que las obras literarias no son mercancías. Este fenómeno se explica con la teoría que maneja el autor Karl Polanyi, que tiene el postulado que en las relaciones a nivel internacional, nacional y particular, lo que prima son las relaciones comerciales. En este entendido se han llegado a comercializar ciertos objetos que por su naturaleza intrínseca no pueden ser considerados como mercancías. Sin embargo, por una ficción forzada que crea la norma jurídica estos bienes reciben tal tratamiento, y se crean las denominadas mercancías ficticias (3).

Para poder entender completamente este aspecto, es necesario hacer una diferenciación entre lo que es en esencia una obra literaria y su soporte material. Una obra literaria, cualquiera sea la naturaleza de su contenido, es básicamente información, cualquiera sea el soporte por el cual se la transmite, sea por un libro físico, un conjunto de hojas, un e-book, un archivo digital o cualquier otro objeto similar. Siendo importante recordar algo fundamental: el soporte material no constituye ni define el precio que debería tener una obra literaria.

La información no es un bien mercantil y por ende ponerle un precio es una decisión totalmente arbitraria. Poner a la venta una obra literaria dentro de un mercado comercial es una actividad que no responde a la naturaleza primigenia de una obra literaria. Las razones por las cuales una obra literaria no es bien mercantil son varias pero para los fines del presente artículo se nombrarán las más importantes.

La primera diferencia entre una obra literaria y una mercancía, es que una mercancía es creada con el objetivo de generar una ganancia. La norma jurídica que regula los derechos de autor y los derechos patrimo-

niales, en Bolivia establecida en la ley 1322 "Ley de Derecho de Autor" establece que un autor tiene el derecho de aprovechar económicamente de su obra a través de una serie de actividades, pero este es un derecho y no una obligación y tampoco es el objetivo por el que se crea una obra literaria, por ende un libro o cualquier otro escrito, no son creados con un fin lucrativo, salvo ciertas salvedades que pueden llegar a ocurrir en las actividades propias de las industrias culturales.

Por otro lado, a la hora de poner un precio a una mercancía se utilizan de forma general ciertos criterios (trabajo invertido, materia prima, capital). En la elaboración de una obra literaria estos criterios no se cumplen porque un autor no gasta nada de materia prima para elaborar una obra literaria, la generación de información y datos, es una actividad cognitiva propia del intelecto de un ser humano, es algo con lo nace una persona y que lo acompañara mientras viva, y por lo tanto no es un bien material que se vaya a agotar y que pueda formar parte del ciclo de elaboración de una mercancía (6).

La información tampoco es un bien consumible, a razón que la información no se destruye, una obra literaria puede ser leída por miles de personas sin que su contenido sufra alguna variación, no se deteriora, la información se transforma, una obra literaria puede servir como fuente para otras similares, pero la información nunca se destruye por ser una cosa infinita y que no puede ser cuantificable (6).

La mercantilización de las obras literarias, artísticas y científicas es un importante fermento económico para el desarrollo económico y social de un estado, pero es importante considerar que en el caso de las obras literarias se ha impuesto una ficción jurídica que convierte a la cultura en un bien dependiente del comercio. Dentro de la consideración de estos temas, se ha investigado a la sociedad del conocimiento como un nuevo espectro social que se ha evolucionado en los últimos años. El consenso general es que traerá nuevos cambios en el ámbito empresarial, industrial, laboral, social, bajo la consigna que la información/conocimiento será el elemento clave que determinará los cambios en todos los niveles de la sociedad, con nuevas teorías como una nueva revolución industrial y la creación de un capitalismo cognitivo (7,8,9).

La forma en la que se transmite la información (obras literarias) también sufrirá cambios con la entrada en escena de las tecnologías de la información y la comunicación y por lo tanto, tal como sucedió con la aparición de la imprenta en el siglo XV, a raíz de los

cambios tecnológicos y sociales que la colectividad del conocimiento va a generar, por lo que es necesario modificar las normas de propiedad intelectual.

DISCUSIÓN

La investigación comenzó con la premisa de armonizar los derechos de autor con las necesidades culturales y académicas de los lectores, que por los cambios de la sociedad del conocimiento se están convirtiendo en necesidades estatales de enorme importancia. Para lograr esto se investigó los orígenes de la Norma de los Derechos de Autor, identificando su importancia histórica a nivel económico y cultural. Al indagar sobre estas áreas, se observó que la noción de retribución económica de los autores y la consiguiente comercialización de las obras literarias fue una solución para poder satisfacer aquella necesidad de retribuir el aporte cultural de las obras literarias.

La comercialización de las obras literarias, trae consigo dos problemas: por un lado se transforma a las obras literarias en mercaderías ficticias, un bien que por naturaleza es libre, infinito, que no consume materias primas, que no es creado con ánimo de lucro y que no es consumible de la misma forma en la que una mercadería tradicional lo sería. Por otro lado, la sociedad del conocimiento ha puesto en un lugar privilegiado a la información, dado que las personas que tengan un acceso completo a ésta serán los que puedan constituirse en trabajadores cognitivos capaces de hacer frente a las nuevas exigencias labores y comerciales.

Como conclusión final y para tocar el tema de la propuesta para modificar los derechos de autor en el marco normativo boliviano, se ha establecido que los derechos de autor se actualizan por la convergencia de cambios tecnológicos y cambios sociales, la sociedad del conocimiento tiene ambos. La información ha tomado un papel fundamental en las nuevas relaciones socio-comerciales, al tomar mayor importancia en ciclos productivos y labores a nivel privado y a nivel público. Las obras literarias al ser los principales medios de distribución de información, se han visto envueltos en una especial encrucijada.

Por un lado, es necesario encontrar medios más eficaces para proteger las obras literarias que se han visto especialmente afectadas por las Tecnología de Información y de la Comunicación y, de forma simultánea, es necesario democratizar el acceso y la difusión a la información que por la creciente comercialización de esta, se limita su acceso a muchos sectores de la población.

Según la investigación realizada y lo expuesto anteriormente, se propone la creación de una Biblioteca online, en la cual el Estado limitará en cierta medida los derechos de todos los autores nacionales y las editoriales establecidas legalmente para que suban un ejemplar de cada obra literaria que tengan, sin importar su contenido. Cualquier persona podrá acceder a esta plataforma de forma gratuita desde cualquier dispositivo con una conexión a Internet y podrá leer la obra literaria en toda su extensión sin ninguna limitante. Por su parte los autores, o quienes sean los titulares de los derechos patrimoniales, recibirán una retribución económica basada en cada lectura o visita que su obra reciba dentro de la biblioteca, de esta forma se proveerá de un entorno seguro para que los autores difundan su obra literaria; y se garantizará que la retribución económica que un autor reciba se deba a una situación más acorde a la realidad y a la naturaleza básica de las obras literarias, que en la imposición arbitraria de un precio basada en cánones comerciales ficticios.

De forma general la biblioteca online tendrá las siguientes características:

- Todos los autores bolivianos, editoriales y titulares de los derechos patrimoniales, estarán obligados a subir un ejemplar de cada obra literaria a la biblioteca online.
- Esta situación estará enmarcada por una modificación al artículo 25 de la Ley 1322 basada en lo previsto en el Convenio de Berna.
- Los autores y editoriales extranjeras podrán subir sus obras literarias en la Biblioteca online a través de contratos o convenios suscritos para este efecto.
- Los lectores tendrán un acceso libre, ilimitado y gratuito al contenido de la Biblioteca online.
- Los autores recibirán una compensación económica por cada visita o cada lectura que se haga de sus obras.

Con la implementación de la Biblioteca Online se está realizando una nueva conceptualización de los derechos de autor, al quitar el componente comercial que caracterizaba su distribución, las obras literarias dejarán de ser una mercancía para ser simplemente un transmisor de cultura. Se reconoce la retribución económica a la que los autores tienen derecho, pero ésta no provendrá de los lectores, sino de un sistema de retribución basado en cada visita o lectura que una obra tenga. De esta manera se establece un sitio seguro

para que las obras literarias sean difundidas y al mismo tiempo estas se convierten en distribuidores de información de libre acceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(1) OPPENHEIMER, A. Cuentos chinos: el engaño de Washington, la mentir populista y la esperanza de América Latina. Plaza y Janés, 2005.

(2) OPPENHEIMER, A. ¡Crear o morir!: la esperanza de Latinoamérica y las cinco claves de la innovación. Debate, 2014.

(3) RODRÍGUEZ, I. Sociología de la propiedad intelectual en la era global. 2007. Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid (REPITE REF 5, 7).

(4) ESTATUTO de la Reina Anna. (1710). Extraído de LIPSZYC, D. Derecho de autor y derechos conexos. UNESCO, París (Francia). Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina, Bogotá (Colombia).1993.

(5) ENCICLOPEDIA jurídica Omeba. Tomo II, Editorial Bibliográfica Omeba, México DF, 2014.

(6) RODRÍGUEZ, I. La sociedad del conocimiento y la propiedad intelectual. Mercancías ficticias, innovación y redes sociotécnicas. 2008. Papeles del CEIC, International Journal on Collective Identity Research, 1- 3.

(7) BUSANICHE, B. Argentina copyleft: la crisis del modelo de derecho de autor y las prácticas para democratizar la cultura. 1a ed. - Villa Allende: Fundación Vía Libre. 2010. 171 p.

(8) BLONDEAU, O., Whiteford, N., Vercellone, C. (et al) Capitalismo cognitivo, propiedad. 2004.

(9) BORETTO, M. Reflexiones sobre el futuro del Derecho de Autor. Ars Boni et Aequi 2011; vol. 8, no 1, p. 17-38.

Fuentes de financiamiento: Esta investigación fue financiada con fondos de los autores.

Declaración de conflicto de intereses: Los autores declaran que no tiene ningún conflicto de interés.

Copyright (c) 2020 . Dr. Luis Gonzalo Guzmán Gumucio



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](#).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumendelicencia](#) - [Textocompletodelalicencia](#)